

permanentes o eventuales que considere necesarias, siendo designados los miembros de las mismas por el Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en igual número por cada Departamento.

Nueve. Las actas reflejarán fielmente lo tratado y los acuerdos adoptados, recogidos en forma de voto particular la opinión discrepante de aquellos Vocales, incluido Presidente y Vicepresidente, que deseen hacerla constar.

Cuarto.—Uno. Los informes emitidos por CIDETRA en los asuntos comprendidos en el acuerdo primero serán elevados por el Presidente a los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones, a través del Estado Mayor del Aire y la Subsecretaría de Aviación Civil, para su resolución definitiva.

Dos. En las materias comprendidas en el acuerdo segundo las decisiones que se adopten de conformidad, conjuntamente por las representaciones del Ministerio de Defensa y el de Transportes y Comunicaciones, serán remitidas por el Presidente a los respectivos Ministerios para conocimiento y adaptación de las medidas necesarias para su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de discrepancia entre ambas representaciones se procederá en la forma establecida en el apartado anterior.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

26728

REAL DECRETO 2557/1979, de 5 de octubre, por el que se asigna coeficiente a los Cuerpos creados por la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Correos y Telecomunicación.

Hasta la total implantación del sistema retributivo regulado por el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, es necesario asignar coeficiente multiplicador a los Cuerpos que, por ser de nueva creación, no lo tienen fijado, dado que es un elemento necesario en la determinación de alguna de las retribuciones complementarias que vienen percibiendo los funcionarios públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A fin de poder determinar las retribuciones complementarias que puedan corresponder a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que se relacionan, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo, cinco, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, en relación con el artículo primero del Real Decreto-ley cincuenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, se les asigna los siguientes coeficientes de conformidad con la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo:

Cuerpos	Coeficientes
Superior Postal y de Telecomunicación.	Cuatro coma cero (4,0)
De Gestión Postal y de Telecomunicación	Tres coma tres (3,3)
Ejecutivo Postal y de Telecomunicación	Dos coma tres (2,3)
Auxiliares Postales y de Telecomunicación:	
Escala de Oficiales Postales de Telecomunicación	Uno coma nueve (1,9)
Escala de Clasificación y Reparto	Uno coma siete (1,7)
Ayudantes Postales y de Telecomunicación	Uno coma cinco (1,5)
Técnicos Superiores	Cinco coma cero (5,0)
Técnicos Medios	Tres coma seis (3,6)
Técnicos Especializados	Dos coma tres (2,3)
Auxiliares Técnicos:	
Escala de Auxiliares Técnicos de Primera	Uno coma nueve (1,9)
Escala de Auxiliares Técnicos de Segunda	Uno coma siete (1,7)

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de los derechos económicos que, en su caso, puedan corresponder a los funcionarios afectados por la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26729

REAL DECRETO 2558/1979, de 5 de octubre, sobre asignación de coeficiente al Cuerpo de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional.

La Ley setenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre cambio de denominación del Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional por la de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional, señala como titulación exigible para ingresar en este Cuerpo la de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, correspondiéndole, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, el nivel de proporcionalidad seis.

Como quiera que el citado Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, establece una correlación entre el índice de proporcionalidad y el coeficiente multiplicador y que en función de este último se siguen calculando algunas de las retribuciones complementarias del funcionario, es preciso asignar nuevo coeficiente al Cuerpo de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A fin de poder determinar las retribuciones complementarias correspondientes a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo, cinco, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, en relación con el artículo primero del Real Decreto-ley cincuenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, se le asigna el coeficiente multiplicador dos coma uno, de conformidad con la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que los derechos económicos derivados de esta disposición se apliquen a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley setenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26730

REAL DECRETO 2559/1979, de 5 de octubre, por el que se asigna coeficiente a los Cuerpos, Escalas y plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos.

Hasta la total implantación del sistema retributivo regulado por el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, es necesario modificar el coeficiente multiplicador a los Cuerpos que, por haber experimentado cambio en su índice de proporcionalidad, les corresponde un coeficiente superior dentro de los límites que señala la disposición final primera, uno, del citado Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete y disposiciones paralelas, dado que es un elemento necesario en la determinación de alguno de los conceptos retributivos complementarios que vienen percibiendo los funcionarios públicos. Así ocurre con los Cuerpos Sanitarios a que se refiere el Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,